

RAD: 2018-00369-00
DEMANDANTE: ELÍAS GALVÁN NIÑO, BENILDA MORENO GALVÁN, JACKELINE GALVÁN MORENO
DEMANDADO: ERWIN GARCÍA ASCANIO, INVERSIONES LEÓN MEZA RAMÍREZ S.A., FRANK GALVIS AGUILAR Y OTROS.
PROCESO: VERBAL DE NULIDAD

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, decisión de fecha 10 de diciembre de 2020 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 3 de febrero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL-FAMILIA se dispondrá **OBEDECER Y CUMPLIR** lo ordenado por el superior el 10 de diciembre de 2020 y en consecuencia **AVOCAR** conocimiento de la presente demanda de reconvención.

Ahora bien, de cara al estudio de admisibilidad de la demanda de reconvención interpuesta por ICONOS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN S.A.S. y en contra de ELÍAS GALVÁN NIÑO, BENILDA MORENO DE GALVÁN Y JACKELINE GALVÁN MORENO, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del CGP, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo:

1. En el acápite de pruebas, relaciona la prueba documental “c. Constancia de fecha 26 de febrero de 2019 expedida por ALIANZA FIDUCIARIA, que da cuenta de la creación y conformación del Fideicomiso Ciudad Verde”. Dicho documento no fue allegado con el escrito de la demanda de reconvención.
2. Deberá acreditar el requisito exigido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, deberá allegar prueba que demuestre que, al momento de presentar la demanda, de forma simultánea remitió copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por medio electrónico y en caso de desconocerse el canal digital, de forma física. En igual sentido, deberá acreditar el envío del escrito de subsanación de la demanda.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo establecido en los artículos 89 y 90 del CGP, se dispondrá la inadmisión de la demanda de reconvención.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, resuelve

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior el 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de reconvención.

TERCERO. INADMITIR la demanda de reconvención interpuesta por ICONOS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN S.A.S. y en contra de ELÍAS GALVÁN NIÑO, BENILDA MORENO DE GALVÁN Y JACKELINE GALVÁN MORENO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAD: 2018-00369-00
DEMANDANTE: ELÍAS GALVÁN NIÑO, BENILDA MORENO GALVÁN, JACKELINE GALVÁN MORENO
DEMANDADADO: ERWIN GARCÍA ASCANIO, INVERSIONES LEÓN MEZA RAMÍREZ S.A., FRANK GALVIS AGUILAR Y OTROS.
PROCESO: VERBAL DE NULIDAD



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **5 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **017**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario